

RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2023-286-RES

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo establece que el pueblo soberano del Ecuador ha decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución, respecto de los gobiernos autónomos descentralizados, expresa que estos gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Norma Constitucional hace referencia a que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 286 de la norma ibidem manifiesta que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el artículo 293 de la Norma Suprema cita que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 424 de la norma ibidem señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada Gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano (...);

Que, a la presente fecha existe una difícil situación en la caja fiscal, lo que ha generado retrasos en las asignaciones y transferencias por parte del Gobierno Central a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, frente al problema de liquidez que actualmente afecta la gestión del Gobierno Provincial de Manabí, surge de manera imperativa la necesidad de tomar decisiones orientadas a optimizar el gasto de la institución;

WCF

Que, es necesario establecer las normas y disposiciones necesarias en relación con el ahorro y austeridad en el gasto de la administración institucional para una correcta y eficiente ejecución del recurso público; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas y leyes ecuatorianas;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ PARA EL AÑO 2024

Artículo 1. - Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Resolución, son de aplicación obligatoria para todas las unidades administrativas establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí.

Artículo 2.- Responsabilidad del personal directivo. – El personal directivo es el responsable directo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Sin perjuicio de aquello, las direcciones Administrativa, Financiera y de Talento Humano, serán las responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este instrumento.

**SECCIÓN I
GASTOS PERSONAL**

Artículo 3.- Remuneraciones mensuales unificadas. – Durante el ejercicio fiscal 2024 o hasta que la situación financiera del Gobierno Provincial de Manabí sea sostenible, las remuneraciones mensuales unificadas correspondientes tanto al Nivel Jerárquico Superior como al Nivel Dignatarios, esto es, los Grupos Ocupacionales desde el NJS1 al NJS10 se reajustarán en menos en un 5%.

Artículo 4.- Subrogaciones y encargos. – Durante el ejercicio económico 2024, las subrogaciones y encargos de los puestos correspondientes al nivel jerárquico superior será cubierta por servidores que se encuentren desempeñando un cargo similar. En casos excepcionales, los cargos de directores podrán ser subrogados o encargados a los niveles de subdirección, en cuyo caso no se podrán otorgar subrogaciones en cadena, debiendo el director subrogante o encargado, a su vez, cumplir con las tareas que desempeña como subdirector.

Se exceptúa de esta disposición la subrogación de la máxima autoridad, misma que debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- De los nombramientos provisionales. – Se finalizan todos los nombramientos provisionales correspondientes a las partidas que se encuentran legalmente vacantes, con excepción de aquellas que se encuentren en litigio, en razón de que, por sus características, es necesario mantener dichos nombramientos provisionales.

Artículo 6.- De los servicios ocasionales por contrato. – Se restringe la renovación de los contratos por servicios ocasionales del personal que se hayan mantenido por un periodo no mayor de 24 meses.

La restricción no aplica para aquellos casos específicos que se encuentren debidamente justificados mediante informe suscrito por el titular de la respectiva unidad administrativa, validado mediante informe técnico de la Dirección de Talento Humano y aprobado por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí.

En relación con la terminación de los contratos por servicios ocasionales a los que se refiere este artículo, se precisa que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, al encontrarse suspendido el límite previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el otorgamiento de estos contratos de ninguna manera ha representado estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento.

La renovación de los contratos de servicios ocasionales para desarrollar funciones en proyectos de inversión en el Gobierno Provincial de Manabí, quedan restringidos, independientemente del tiempo de su otorgamiento, en razón de que este tipo de contratos, no se consideran dentro del porcentaje máximo establecido en la LOSEP y su Reglamento General, y siempre y cuando se justifique que el proyecto de inversión que justificó su otorgamiento, puede continuar ejecutándose sin dicho personal.

Artículo 7.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias. – Queda suspendida en su totalidad la planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, por lo que los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 8.- Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades en las que se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, en los términos del artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar si el proceso puede ser realizado directamente por la unidad requirente con su propio personal.

Artículo 9.- Comisiones de servicios con remuneración. – El otorgamiento de comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, deberá ser evaluado en función del interés institucional, el cual contará con el informe favorable de la Dirección de Talento Humano, en los términos del artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, y siempre que se cuente con el presupuesto necesario para tales fines.

Artículo 10.- Depuración institucional. – La Dirección de Talento Humano deberá elaborar un informe respecto de la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos, a fin de proceder a su optimización.

Artículo 11.- Racionalización programas institucionales. - Se procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que impliquen duplicidad o contraposición con otros similares.

Se limita la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, salvo los casos debidamente justificados por el área requirente, mediante informe suscrito por el titular de la misma, y siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria para efectos de dicha contratación. Para el efecto, no se considerará cumplida esta condición, si la unidad administrativa ha debido realizar reformas a las actividades de su planificación operativa anual, que implique la creación del rubro relacionado con la contratación de personal.

Lo dispuesto en este artículo será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Planificación para el Desarrollo.

SECCIÓN II GASTO EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo 12.- Viajes al exterior. - Los viajes al exterior de los servidores públicos cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución, serán previamente calificados y autorizados por la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

Artículo 13.- Movilización interna. - La máxima autoridad ejecutiva de la entidad autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladen, de manera plenamente justificada, ya sea para cumplir funciones derivadas de su cargo, para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación, siempre que el caso lo amerite. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.

Artículo 14.- Compra de pasajes. - Se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha).

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.

La compra de los boletos deberá realizarse con 15 días de anticipación, con excepción de los que se requieran para el traslado de la máxima autoridad, en cuyos casos y por las responsabilidades inherentes al desempeño del cargo, demandan ser adquiridos en menor tiempo.

Artículo 15.- Evaluación de vehículos terrestres. - Se dispone realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales con la finalidad de su redistribución entre las unidades administrativas, a fin de optimizar el gasto en el alquiler de camionetas.

Artículo 16.- Realización de eventos públicos y de capacitación. - Los eventos públicos y de capacitación se realizarán en los auditorios o similares pertenecientes a las entidades del sector público, así como en las instalaciones de las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas.

Adicionalmente, para el desarrollo de eventos públicos y de capacitación se podrá recurrir a la cooperación interinstitucional.

Artículo 17.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles. - Se autorizará el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de unidades administrativas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la institución.



Para el efecto se podrán mantener acercamientos con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a fin de gestionar el uso de inmuebles que representen un ahorro en el gasto de alquiler.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados, se autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

Los inmuebles que, a la fecha de expedición de la presente Resolución se mantengan arrendados, continuarán bajo las mismas condiciones a fin de no afectar el desarrollo de las actividades. Una vez finalizado el plazo establecido en el contrato de arrendamiento, y siempre que las condiciones logísticas lo permitan, se evaluará si procede o no cambiar el arrendamiento a inmuebles públicos disponibles, caso contrario, y de existir los recursos en la planificación operativa anual, se mantendrá el arrendamiento en los mismos lugares. Para el efecto la Dirección Administrativa deberá emitir el respectivo informe con al menos 30 días de anticipación a la finalización del plazo contractual.

Artículo 18.- Propaganda publicidad. – Se podrán difundir, informar, publicitar, contratar elaborar material publicitario únicamente si cuenta con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva y siempre que exista un informe técnico emitido por la Dirección de Comunicación.

Artículo 19.- De los anticipos en las remuneraciones. – Se suspende el otorgamiento de anticipos de remuneraciones de todos los servidores públicos del Gobierno Provincial de Manabí amparados bajo la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo. Para el efecto se considerará lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.

Artículo 20.- Del personal amparado Código de Trabajo. – Los servidores amparados en el Código de Trabajo deberán cumplir con sus obligaciones, responsabilidades y con la planificación de su jornada de trabajo, tal y como lo establece la ley, el contrato colectivo y demás normativa secundaria emitida por el efecto. La inobservancia a estas disposiciones dará lugar al inicio de las acciones disciplinarias previstas para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las unidades administrativas del Gobierno Provincial de Manabí son las responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en este instrumento.

SEGUNDA. – El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución se sancionará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - La Dirección Financiera con base en sus competencias establecidas en el Estatuto vigente, a medida que ingresen los recursos correspondientes al Modelo de Equidad Territorial, viabilizará la provisión de recursos para gastos de remuneración hasta por el periodo de dos meses.

CUARTA. - Se conmina a los gerentes de las Empresas Públicas, creadas mediante Ordenanza, para que acojan las disposiciones establecidas en el presente instrumento normativo, según lo consideren, para cuyo efecto podrán emitir las respectivas resoluciones de carácter administrativo en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir del segundo semestre del año 2024, la máxima autoridad ejecutiva, de ser el caso, previo informe motivado de la Dirección de Talento Humano, podrá reconsiderar el otorgamiento de nombramientos provisionales que fueron finalizados de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución.

SEGUNDA. – Se podrán otorgar los anticipos en las remuneraciones, únicamente entre los meses de marzo a junio de 2024, a los servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público con nombramiento permanente y a los trabajadores amparados en el Código de Trabajo, de conformidad con los criterios que, para el efecto, determinen la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Talento Humano.

El cupo total que se dispondrá para el otorgamiento de anticipos en las remuneraciones, en ningún caso excederá de los **USD60.000,00 (sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** por cada uno de los meses antes referidos, esto es, marzo, abril, mayo y junio de 2024.

No se otorgarán anticipos en las remuneraciones a los servidores que formen parte del grupo ocupacional del Nivel Jerárquico Superior durante todo el año 2024, ni a los servidores que se encuentran bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato, salvo los casos debidamente justificados por caso fortuito y fuerza mayor, que haya afectado las condiciones económicas del servidor perteneciente a este grupo. La validación de la afectación la realizará la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de su suscripción y de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

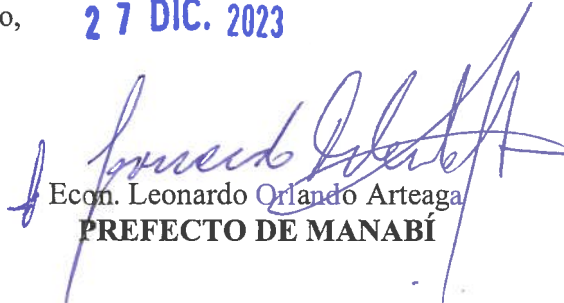


Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la máxima autoridad ejecutiva podrá evaluar aquellas disposiciones que, previo informe técnico debidamente justificado, se puedan modificar o derogar con anterioridad a la finalización del ejercicio 2024.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial.

En la ciudad de Portoviejo, **27 DIC. 2023**

Ejecútese. -

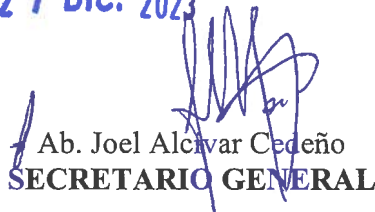

 Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

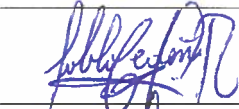

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, **27 DIC. 2023**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **27 DIC. 2023**


 Ab. Joel Alcivar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	21, 22, 26 y 27 de diciembre de 2023	
Revisado y aprobado por:	Ab. María Matilde Rivera Delgado	Directora de Talento Humano	21, 22, 26 y 27 de diciembre de 2023	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	27 de diciembre de 2023	